



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y  
DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA

En este número:  
**LA ENSEÑANZA DE LA  
RELIGIÓN EN LA  
UNIÓN EUROPEA Y LA  
CONFERENCIA  
INTERNACIONAL  
CONSULTIVA SOBRE  
LA EDUCACIÓN  
ESCOLAR EN  
RELACIÓN CON LA  
LIBERTAD DE  
RELIGIÓN DE  
CONVICCIONES, LA  
TOLERANCIA Y LA NO  
DISCRIMINACIÓN.-**

**I. SITUACIÓN ACTUAL  
DE LA ENSEÑANZA DE  
LA RELIGIÓN EN LA  
UNIÓN**

**EUROPEA..... Pág. 1**  
**A. BASE LEGAL.....Pág. ....1**  
**B. ESCUELAS Y HORAS DE  
CLASE .....Pág. ...2**  
**C. LIBERTAD DE ELECCIÓN,  
DECISIÓN Y DEMANDA.Pág. ...2**  
**D. REQUISITOS Y STATUS  
ACADÉMICO Y ECONÓMICO  
DEL PROFESOR.....Pág. 3**  
**E. CONTENIDOS, TEXTOS Y  
TIPO DE ENSEÑANZA  
RELIGIOSA.....Pág. 3**  
**F. ALTERNATIVAS.....Pág. 3**

**II. CONCLUSIONES  
CONFERENCIA  
INTERNACIONAL  
CONSULTIVA SOBRE LA  
EDUCACIÓN ESCOLAR  
EN RELACIÓN CON LA  
LIBERTAD DE RELIGIÓN  
DE CONVICCIONES, LA  
TOLERANCIA Y LA NO  
DISCRIMINACIÓN. Pág. 8**

CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y  
DOCUMENTACIÓN  
EDUCATIVA

General Oraá, 55  
Tel: 91 745 94 00  
Fax: 91 745 94 38  
cide@educ.mec.es  
<http://www.mec.es/cide>

# BOLETÍN **c i d e** DE TEMAS EDUCATIVOS

Diciembre de 2001. Número 8

## **LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA Y LA CONFERENCIA INTERNACIONAL CONSULTIVA SOBRE LA EDUCACIÓN ESCOLAR EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE RELIGIÓN DE CONVICCIONES, LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN.-**

### **I SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA.-**

Un análisis comparado de la enseñanza de la religión en la Unión Europea resulta siempre muy arriesgado por su complejidad y que resulta más difícil todavía reducir a una tabla. Sin embargo, según la tabla adjunta y tras las consultas realizadas en Eurydice, en la Eurybase, en las Agregadurías Culturales o de Educación de las distintas Embajadas de la Unión Europea, y en los artículos que aparecen citados en la bibliografía<sup>1</sup> se pueden establecer algunos rasgos comunes.

#### **A. BASE LEGAL**

Según los textos consultados en la mayoría de los casos se parte del texto constitucional de cada Estado, y más en concreto del apartado de los derechos constitucionales, para dentro de ellos fundamentar en el derecho a la libertad religiosa la garantía del derecho de los alumnos en la educación primaria y secundaria a recibir educación religiosa y en su caso, cuando existe, la alternativa de educación moral, filosófica, valores, normas, o estudio vigilado etc. Este derecho se establece con exclusividad para la religión católica en el caso de Luxemburgo (con acuerdos con las confesiones protestantes o judías), la Iglesia nacional de Suecia aunque en este caso según la *Eurybase* a partir de enero del 2000 se ha reformado la Constitución Sueca para establecer la separación de la Iglesia y el Estado, la Iglesia Nacional Danesa, la Iglesia Presbiteriana Escocesa, y la Iglesia Ortodoxa de Cristo en Grecia.

Otros Estados tienen establecidos concordatos con la Iglesia Católica como es el caso de Italia y de Austria, o Acuerdos con las iglesias mayoritarias (España y Portugal) junto con acuerdos con las confesiones minoritarias, que alcanzan a 40 confesiones en Finlandia o tres en el caso de España. La mayoría de estas constituciones mantienen una práctica parecida a la española de aconfesionalidad del Estado y defensa del principio de libertad religiosa.

<sup>1</sup>- Baena, M., et al., **Constitución y acuerdos Iglesia-Estado: Actas del II Simposio Hispano-Alemán**. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 1988; Comisión Episcopal de Enseñanza, Congreso Nacional de Profesores de Religión. **La enseñanza de la religión, una propuesta de vida**. Madrid: PPC, 1999; Comisión Europea, Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, EURYDICE. **Las cifras clave de la educación en Europa [1999-2000]**. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2001; García Garrido, José Luis. **Diccionario Europeo de la Educación**. Madrid: Dykinson, 1996; "La enseñanza religiosa en la escuela pública europea", *Religión y Escuela*. N.º 155, Diciembre, 2001, p. 9

Francia es el único caso que se escapa a este marco general de acuerdo con el principio de laicidad recogido en su constitución, aunque para los departamentos del Alto y Bajo Rin, y Mosela (las antiguas Alsacia y Lorena) mantiene un concordato con la Santa Sede sobre enseñanza de la religión católica).

## **B. ESCUELAS Y HORAS DE CLASE.-**

Este derecho a la libertad religiosa se establece en la mayoría de los casos tanto para las escuelas públicas como para las privadas, con dos variantes:

El caso francés con tres modalidades como consecuencia del principio de laicidad:

- En los centros públicos se imparte fuera del currículum escolar, aunque en primaria se puede reservar media jornada escolar a disposición de las confesiones
- En los centros privados con contrato de asociación en el horario escolar.
- En los centros públicos de los departamentos del Alto y Bajo Rin, y Mosela dentro del horario escolar.

De igual manera en el Reino Unido:

- En los centros subvencionados todos los alumnos deben recibir educación religiosa, excepto aquellos cuyos padres especifiquen lo contrario;
- En los Colegios religiosos estos organizan sus programas y servicios religiosos, y
- En los Colegios laicos siguen los programas locales que también tienen enseñanza de religión con las especificidades que sobre los contenidos se señalarán mas adelante.

Las horas de clases oscilan de 1 a 2 horas por semana, con tendencia generalizada a que en la Enseñanza Primaria sean dos horas y en la secundaria se reduzca a 1 hora semanal.

## **C. LIBERTAD DE ELECCIÓN, DECISIÓN Y DEMANDA.-**

Se pueden establecer cuatro grandes grupos:

- Obligatoria (Grecia, Suecia, Austria, Holanda -centros confesionales- y Finlandia),
- Obligatoria con petición de exención (Alemania, Luxemburgo, Reino Unido),
- Obligatoria para el centro y opcional para el alumno (España y Portugal),
- Libre solicitud para ser inscripto en la educación religiosa (Bélgica, Holanda -centros públicos-, Italia),

Dos países se salen de esta tipología: Francia (al no figurar en el currículum, no ser materia académica, se establece previa solicitud de padres y alumnos, aunque es obligatoria en los Departamentos del Bajo y Alto Rin, y Mosela), e Irlanda que a pesar de no ser obligatoria en todos los informes y en los objetivos de todos los currículos aparece como finalidad el proporcionar una educación religiosa, moral y secular a los alumnos.

La decisión corresponde normalmente a los padres y en algunos casos a cierta edad la decisión es adoptada por los alumnos. Esta edad oscila entre los 14 años de Austria a los 18 años de Italia.

Respecto a la demanda en la mayoría de los casos no tenemos datos estadísticos o los tenemos para un único nivel educativo. Generalmente en Primaria la enseñanza religiosa suele ser mayoritaria, descendiendo en Secundaria Inferior y muy minoritaria en la Secundaria Superior.

En España para todos los niveles educativos mas de siete alumnos de cada diez optan por la enseñanza de la religión, mientras que menos de tres lo hace por la alternativa a la religión, de los primeros la mayoría optan por la religión católica, siendo minoritaria la opción por las otras religiones. En Primaria: en los centros públicos ocho de cada diez alumnos optan por la religión; mientras que en los privados son nueve de cada diez los que realizan esta opción. Esta proporción desciende en la ESO hasta 8,5 de cada diez en los privados y a 7 de cada 10 en los públicos. El descenso es mas acentuado en el Bachillerato donde en los centros privados alcanza a 7,6 alumnos de cada diez y a 4 de cada diez en los públicos.

En Finlandia en la Educación Secundaria Obligatoria: la religión luterana es cursada por el 95,1%, la ortodoxa 0,9%, la alternativa de ética el 2,1%, y otras confesiones religiosas el 0,8%.

En Italia sin especificar niveles ni confesiones alcanza al 93,6%. En Portugal para la Educación Obligatoria hasta los 15 años el 57,3%, y en la Enseñanza Secundaria Superior el 11%. En el Reino Unido solamente el 1% no ejerce el derecho a la enseñanza religiosa. En Suecia al ser obligatoria lo ejercen el 100% de los alumnos sin especificar niveles en las diferentes confesiones religiosas.

#### **D. REQUISITOS Y STATUS ACADÉMICO Y ECONÓMICO DEL PROFESOR.-**

En la mayoría de los países el requisito necesario para ser profesor de religión es tener la autorización de la autoridad de cada confesión religiosa (Alemania, Austria, Bélgica, España, Holanda, Italia y Portugal), con algún tipo de titulación académica diferente según los países. Tras esta autorización son nombrados por el Estado o por la administración educativa correspondiente para este puesto. En algunos casos es obligatorio pertenecer a la religión que enseñan y tener un título académico específico o experiencia laboral (Finlandia), es el centro privado con contrato de asociación quien exige la titulación o los responsables locales de la pastoral para la religión católica (Francia), o han de ser profesores titulados por las Facultades de Teología de las Universidades de Atenas o Salónica (Grecia), o ser catequista, sacerdote o tener estudios de 3 años en el seminario católico de Luxemburgo (Luxemburgo).

Tras el nombramiento el status académico del profesor suele ser el mismo que el resto de los profesores que en el caso de España se equipara al de los interinos.

Lo mismo sucede con el status económico de los profesores, que generalmente es igual que el resto de los profesores. En el caso de España se equipara al de los interinos, en el Reino Unido se establece en función de la dedicación, en Francia reciben el dinero a través de los padres o del centro con contrato de asociación, y en Holanda las iglesias y confesiones nombran y pagan a los docentes.

#### **E. CONTENIDOS, TEXTOS Y TIPO DE ENSEÑANZA RELIGIOSA.-**

Los contenidos y libros de textos de la enseñanza religiosa son decididos y aprobados por las iglesias y confesiones religiosas y publicados, aprobados o sugeridos después por las administraciones educativas en la mayoría de los casos (Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido), salvo Francia, ya que la materia se encuentra fuera del currículo. Hay libre elección de los libros de texto por parte del profesor (Finlandia), o los contenidos en el Reino Unido en el caso de los centros religiosos son elaborados por directores o grupos específicos, en los públicos: elaborados por el Consejo Educativo Local (LEA), con consejeros del gobierno local, profesores y representantes de la Iglesia de Inglaterra y de otras religiones, que lo han de respaldar y revisar cada 5 años, aunque los SACREs (Cuerpos Consejeros para la Enseñanza Religiosa) pueden exigir revisar los programas de estudios de los LEA cada año.

Los contenidos y el tipo de enseñanza religiosa se atienen a los postulados de las distintas confesiones aunque no se consideran salvo en el caso de Francia como catequesis.

Sobre los contenidos es bueno recordar lo que a este respecto señalaron las *Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar*, de la *Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis* de la Conferencia Episcopal Española del 11 de junio de 1979. En sus puntos 58 a 65 indican como la catequesis y la enseñanza de la religión son dos **ámbitos distintos**, *tienen diversa fuente de iniciativa (la comunidad cristiana y las estructuras de la sociedad para la educación del ciudadano); distinta intencionalidad de los destinatarios (los padres que envían a sus hijos o los niños y jóvenes que acuden a la catequesis lo hacen por propia iniciativa con una intención directa y explícita de buscar la evangelización y en la enseñanza religiosa escolar los padres piden que la educación de sus hijos no carezca de la dimensión religiosa que se integre en la formación humana, que el sentido de la vida y visión del mundo que van a recibir en la escuela tengan perspectiva cristiana); tienen objetivos diversos (La catequesis tiene como objetivo que la fe del cristiano se inicie y madure en el seno de esa comunidad cristiana; la enseñanza religiosa escolar tiene como objetivo estimular a que, desde un conocimiento de la fe cristiana, tenga lugar el diálogo interdisciplinar que debe establecerse entre el Evangelio y la cultura humana, en cuya asimilación crítica madura el alumno).*

#### **F. ALTERNATIVAS.**

Respecto a las alternativas o no existen o cuando se imparten van desde Filosofía-Ética-Valores y Normas- Estudio libre (Alemania), Moral cívica no confesional (Austria), actividades de estudio sin valor académico (España), Ética (Finlandia), Filosofía (Holanda), Educación moral y social (Luxemburgo) y formación personal y social (Portugal).

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

PAIS Y DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	ESCUELAS	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DECISIÓN	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	STATUS ACAD. PROF.	STATUS ECON. PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
ALEMANIA (Religiöse Erziehung)	Ley Fundamental (Constitución) 1949, modificada el 31 de agosto de 1990 y el 23 de septiembre de 1990: Artículo 7.3. Acuerdos LAENDER con las iglesias <sup>2</sup> .	Públicas y privadas, salvo las que se declaran no confesionales	2 horas semanales (Primaria y secundaria)	Obligatoria con petición de exención. Forma parte del plan de estudios	Padres. A partir de los 12 años el niño debe consentir, y a partir de los 14 deciden los alumnos (Art. 7, Párrafo 2)	Curso 97-98 85% <sup>3</sup>	Autorización para impartir la enseñanza por la autoridad de cada confesión religiosa	Como resto profesores.	Como resto profesores.	Responsables Iglesias, según doctrina de confesión religiosa Ley Fundamental (Art. 7, el Párrafo 3) salvo Bremen, Berlín y Brandenburgo con legislación anterior a la ley fundamental <sup>4</sup>	Confesional: católica, evangélica, ortodoxa, neopostólica e israelita.	Según Laender: Filosofía/ Ética/ Valores y Normas / Estudio libre.
AUSTRIA	Ley Fundamental del Estado de 21-XII-67; Ley de 27-X-1862; Resolución de la Asamblea provisional de 30-X-1918; Ley Constitucional federal de 29-XI-1988, reformada en 1995 por la entrada en la Unión Europea <sup>5</sup>	Públicas y privadas <sup>6</sup>	2 horas semanales en el horario lectivo	Obligatoria	Padres antes de los 14 años, con posible exención. A partir de los 14 años los alumnos pueden pedir personalmente la exención	Curso 97-98 90%	Nombrados por confesiones estatales de religiones con acuerdos con el Estado y . con formación profesorado no universitario o Secundaria Superior: Título universitario de 4, 5 años y un año de prácticas	Primaria y Secundaria Inferior: Profesor titulado con formación profesorado no universitario o Secundaria Superior: Título universitario de 4, 5 años y un año de prácticas	Como resto profesores.	Responsables confesiones, aprobados por el Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura (BMBWK) que los remite a las escuelas. También aprueba libros de textos y los valida al publicar la lista de los mismos en el diario oficial. De esta lista son seleccionados por el profesor	Católica, Protestantes, Católica Antigua, Armenia-Apostólica, Greco-Oriental, Sirio-Ortodoxa, Metodistas, Mormones, neopostólica, Islámica, Israelita y Budista. Mínimo tres alumnos para formar clase	Actual-mente no. Se estudia esta posibilidad. Cuando así sucede se organiza por el tutor.
BÉLGICA (Flemish) Godsdienst en zedenleer	La Constitución (art. 24) garantiza el derecho de los alumnos en la educación primaria y secundaria a recibir educación moral o religiosa. Pacto escolar de 1959	Públicas y privadas <sup>7</sup>	Primaria: 2 horas / semana Secundaria: de 59-61 horas anuales (aproximadamente 2 horas/ semana)	Libre solicitud para ser inscrito en la educación religiosa	Padres.	Curso 97-98: 45% <sup>8</sup>	Autorización para impartir la enseñanza por la autoridad confesión religiosa	Como resto profesores.	Como resto profesores.	Responsables Iglesias <sup>9</sup>	Confesional. Opción entre distintas confesiones. <sup>9</sup>	Moral cívica no confesional
											Confesional. Opción entre distintas confesiones. <sup>10</sup>	
											Confesional. Opción entre distintas confesiones	
DINAMARCA	Constitución de 1953 <sup>11</sup>	Públicas y Privadas	Primaria: 1 a 2 horas semanales Secundaria: Programa Gymnasium: 76 horas al año en tercer curso									

<sup>2</sup>- La ley Básica garantiza la libertad de creencia y la conciencia y la libertad de credo, religioso o ideológico y la práctica de la religión. No hay ninguna iglesia estatal en República Federal de Alemania; la ley Básica garantiza la libertad individual religiosa y la tolerancia (Art. 140). La relaciones entre las iglesias y el Estado fue establecida por la constitución de Weimar 1919 (Art. 137, Párrafo 1) y se caracteriza por el principio de la separación de las iglesias y el Estado. Al mismo tiempo, el Estado confiere ciertos tareas y derechos a las iglesias (por ejemplo los impuestos de las iglesias). Las iglesias son en el Estado Cuerpos de derecho público independientes. En 1997, las Iglesias Protestantes y Católicas en Alemania cada una tenían 27.4 millones de miembros (el 33.4 % de la población). También están presentes las iglesias no conformistas y la Iglesia griega Ortodoxa así como las comunidades judías entre otras. El incremento de trabajadores extranjeros y sus familias han aportado a Alemania aproximadamente 2,6 millones de Musulmanes, de los que el grupo mayor son de nacionalidad turca... De la edad de 14, cada niño es libre(gratis) de decidir si hay que asistir la instrucción religiosa, a no ser que la legislación de Tierra haga otra provisión. Para otros detalles ver los informes desde 1992 y 1998 de la Conferencia Permanente de los Ministros de educación y los Asuntos Culturales del Länder sobre la educación religiosa protestante, Católica y de Ética.

<sup>3</sup>- "La enseñanza religiosa en la escuela pública europea", *Religión y Escuela*, N.º 155, Diciembre, 2001, p. 9

<sup>4</sup>- Sobre los contenidos dice José Luis García Garrido "La «educación religiosa» aspira a capacitar al ser humano para que pueda optar por una fe fundamentada y libremente asumida. Dentro del currículum escolar, se considera que la educación religiosa ha de tener en consideración varios factores: 1) el cumplimiento del cometido misionero del Evangelio; 2) lo religioso como elemento constitutivo del ser humano; 3) el Evangelio como crítica de relaciones sociales; 4) la religión como fuente psicológica de la identidad del Yo; 5) la consideración de las experiencias religiosas anteriores del alumno; y 6) la consideración del ser humano como persona", en otros artículos sobre los contenidos de la enseñanza de la religión católica aparecen : "Estudio de la Biblia como mensaje original de la fe. Doctrina de la Iglesia católica . Historia de la Iglesia y repercusión de la fe cristiana en la cultura y la convivencia entre los hombres.

<sup>5</sup>- No hay ninguna iglesia oficial estatal en Austria. La Iglesia y el Estado son entidades separadas tanto en su organización como institucionalmente, aunque existe una distinción entre las iglesias oficialmente aprobadas y otras iglesias y comunidades religiosas. Esta distinción no afecta la libertad de credo y de conciencia y a la práctica pública y privada de religión. . El derecho de libertad de confesiones religiosas en Austria se remonta a la Ley Básica de 1867. Las iglesias y comunidades religiosas oficialmente aprobadas disfrutan de un status de entidades de derecho público. Las iglesias oficialmente aprobadas y comunidades religiosas incluyen la Iglesia católica (Romana y ritos Bizantino y armenio), la Iglesia Protestante (Luterana y Helvética), la Iglesia Armenia apostólica, la Iglesia Griega oriental (además de la Griega ortodoxa también la serbia, la rusa, comunidades rumanas y búlgaras Ortodoxas), la Iglesia Siria ortodoxa, la Iglesia Siria ortodoxa, la Iglesia Metodista, los mormones, la Iglesia Nueva Apostólica, la confesiones islámicas, judía, y budistas. Además de lo establecido generalmente para todas las iglesias y comunidades religiosas, existen unas específicas que gobiernan las relaciones entre la Iglesia católica y la República de Austria (Concordato de 5 de junio de 1933), el Contrato sobre la regulación de las cuestiones interrelacionada del sistema escolar (1962), la Ley para los Protestantes) (1961), la Ley para los ortodoxos (1967), la Ley para los israelitas (1890), La Ley para los Islámicos (1912), la Ley Federal que regula la personalidad legal de las Confesiones Religiosas, la Ley del reconocimiento legal de Comunidades Religiosas. Las confesiones religiosas son entidades de derecho público. Se les concede el uso de derecho público a condición de que tengan al menos 300 miembros. Actualmente están registradas: Baha'i comunidad religiosa de Austria, la Federación de la Comunidad Bautista en Austria, la Federación de comunidades Evangélicas en Austria, Christian Association - el Movimiento para la renovación religiosa - en Austria, la comunidad de Cristianos Pentecostales, los testigos de Jehova, la Iglesia Adventista del Séptimo día, la Iglesia Copta-ortodoxa en Austria. A pesar de la separación de las iglesias y el Estado, hay cooperación recíproca en la educación religiosa, subvenciones a escuelas privadas confesionales y escuelas de teología en las universidades estatales.

<sup>6</sup>- Existe un acuerdo especial para las escuelas alternativas como Steiner y las escuelas Freinet.

<sup>7</sup>- "La enseñanza religiosa en la escuela pública europea", *Religión y Escuela*, N.º 155, Diciembre, 2001, p. 9

<sup>8</sup>- Sobre los contenidos dice José Luis García Garrido : "Quizá se entienda mejor su contenido si se traduce por «religión o moral», puesto que se trata de dos materias diferentes, cuya elección debe ser hecha por el cabeza de familia o el tutor del alumno. La materia de Religión comprende tanto la enseñanza de una religión determinada (católica, protestante, judía o islámica) como de la moral que en ella se inspira. La materia de Moral tiene un contenido ético de carácter no confesional".

<sup>9</sup>- En el caso de la religión católica en el programa marco septiembre de 1999, se trata claramente de la disciplina "Religión católica romana".

<sup>10</sup>- Los contenidos tratan sobre el estudio tradición cristiana y las otras religiones. La clase de religión no supone una actitud de fe en los alumnos.

<sup>11</sup>- Según la sección 4 en la Constitución danesa, la Iglesia Evangélica Luterana es la Iglesia nacional danesa, y como tal debe ser apoyada por el Estado. El apoyo estatal de la Iglesia nacional tiene dos aspectos: moral por el que el jefe de estado (la Reina) es la única persona en Dinamarca obligado a ser miembro de la Iglesia nacional y el Estado lo establece en su legislación como por ejemplo la protección del domingo para la observancia de las celebraciones de la iglesia nacional; y económico con subvenciones financieras a la Iglesia en los presupuestos anuales nacionales. Aunque la subvención estatal constituye menos del 15% de los fondos de la Iglesia, cuya fuente más importante de ingreso es el impuesto de la Iglesia pagado por todos sus miembros. La definición de la Constitución "la constitución de la Iglesia nacional será regulado por la ley" es interpretada por el Parlamento que de acuerdo con las leyes que promulga define el marco de la vida de la Iglesia. El parlamento siempre procura obtener el mayor acuerdo posible para la libertad y para la vida de la Iglesia. La Iglesia nacional no tiene ninguna influencia específica sobre asuntos estatales.

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

PAIS Y DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	ESCUELAS	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DECISIÓN	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	STATUS ACAD. PROF.	STATUS ECON. PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
ESPAÑA	Constitución 1979. Art. 14, 16 y 27.3, y Acuerdos 1979 con Iglesia Católica, 1992 con Federaciones de entidades religiosas evangélicas, de Comunidades Israelitas y Comisión Islámica de España.	Públicas y privadas.	Primaria: 105 horas al año Secundaria: 105 horas al año 1,30 horas semanales.	Obligatoria Centros, opcional para alumnos.	Padres.	73,6% religión católica, 26,4% alternativa a la religión. <sup>12</sup> Primaria: centros públicos: 81,4% religión; privados: 89,9% ESO: centros públicos: 73,8% religión, privados: 85,9% Bachillerato, centros públicos: 43,2% religión., privados: 76,4%	Propuesta de instituciones estatales de religiones con acuerdos con Estado y nombramiento de administraciones educativas	Como resto interinos.	Como resto interinos.	Aprobados por instituciones estatales de las religiones con acuerdos con el Estado: A partir de contenidos publicados en el BOE se elaboran libros de texto para todos los niveles educativos, especialmente la educación infantil, primaria y secundaria, aprobados por dichas instituciones. <sup>13</sup>	Confesional: religión católica y religiones con acuerdos estatales.	Actividades de estudio sin valor académico.
FINLANDIA	Constitución de 1919 modificada en 1992 y 1999, Capítulo 2.º, Secciones 6 y 11. Ley de libertad religiosa 267-11/10/1922 Ley para la enseñanza básica (628/1998) y para la enseñanza básica de nivel superior (629/1998) <sup>14</sup>	Públicas y privadas	Educación infantil: 1/2 horas. Educación obligatoria: 1 a 3 horas. Educación post-obligatoria (preuniversitaria) 1 hora.	Obligatoria	Padres	Educación Secundaria Obligatoria: Luteranos 95,1%, ortodoxos 0,9%, ética 2,1%, otros 0,8%. <sup>15</sup>	Profesores tienen que ser de la religión que enseñan y tienen que demostrar ser competentes (con título académico o con experiencia laboral).	Primaria: profesores, licenciados en pedagogía o filosofía y enseñan todas las materias. Secundaria obligatoria y preuniversitaria: profesores licenciados en teología.		Profesor elige textos y tipo de enseñanza, pero tiene que seguir el plan educativo nacional ya que hay enseñanza luterana, ortodoxa, musulmana, etc..	Confesional. Opción entre distintas confesiones. 40 religiones diferentes con derecho a recibir enseñanza religiosa. Basian 3 estudiantes de religión para obligación de impartir enseñanza religiosa. Si no hay 3 asisten a ética-filosofía <sup>16</sup> .	Ética
FRANCIA Enseignement religieux	Leyes de 21-12-1880, 28-3-1882 y 9-12-1905. Ley Debré 1959. Principio de Laicidad <sup>17</sup>	Fuera del curriculum escolar. Primaria, media jornada escolar a disposición de confesiones. Centros privados con contrato de asociación: en horario escolar.	Secundaria: 1 hora semanal fuera horario escolar dentro del Centro <sup>18</sup> . 1-2 horas a la semana en los departamentos del Bajo y alto Rin y Mosela <sup>19</sup>	Padres: Previa Solicitud. No académica. Obligatoria en Departamentos del Bajo y Alto Rin, y Mosela. Padres, y centros con contrato de asociación	Padres y alumnos	Curso 97-98 14,7%. <sup>20</sup>	Ninguno en cuanto al Estado, salvo en centros privados con contrato de asociación	Religión católica: capellán (aumónier) <sup>21</sup>	No existe a pesar de la ley de 1905. Reciben retribución padres a través del Centro.	Responsables locales de Pastoral en la religión católica.	Atención catequética y pastoral fuera de la escuela. En la escuela cuando existe aumonier, en el Bajo y Alto Rin y Mosela, y en centros privados con contrato de asociación.	No ha lugar, dado el status de laicidad, salvo en centros privados con contrato de asociación, estudio vigilado.

<sup>12</sup>.- Datos Curso 1998-99: Del total de alumnos el 73,4% eligieron religión católica, el 0,15% religión evangélica, 0,073% religión islámica y el 0,0052% religión judía.

<sup>13</sup>.- CURRÍCULOS DE ENSEÑANZA RELIGIOSA CATÓLICA: Educación infantil: Ejes vertebradores.- Dios es el creador de todo y padre de los hombres; Jesús es el hijo de Dios y nace en Belén de María Virgen; La fe cristiana enseña a vivir. Primaria: La relación Dios hombre en la vida de este y en la naturaleza; La relación Dios hombre en la historia del pueblo de Dios; La relación Dios hombre en Jesucristo, el señor; La relación Dios hombre en la vida de la comunidad cristiana (la Iglesia). La relación Dios hombre en la oración y el culto de la Iglesia.; La relación Dios hombre en la actuación de los creyentes; La relación Dios hombre expresada a través de la cultura y el arte. Secundaria : El hombre y lo sagrado. La religión, saberes sobre la religión; La revelación de Dios: Dios se manifiesta en la historia de un pueblo. La Biblia; Jesucristo, su persona, su mensaje y su obra; El Dios de la fe cristiana.; Concepción cristiana del hombre; La comunidad de los discípulos de Jesucristo. Historia y misterio de la Iglesia; Liturgia y sacramentos de la Iglesia; La vida de los discípulos de Jesucristo. La moral católica; La esperanza de los cristianos. Liberación temporal y salvación definitiva. Bachillerato: El proyecto de Dios sobre el hombre, realizado en Jesucristo; La doctrina social de la Iglesia; La fe cristiana y humanismos contemporáneos; Expresión religiosa de la cultura de los pueblos.

CURRÍCULOS DE ENSEÑANZA RELIGIOSA EVANGÉLICA: Primaria: La Biblia: la palabra de Dios; Jesucristo: Único mediador y ejemplo a seguir; El pueblo de Dios; El mundo que Dios creo; La familia; Dios nos ama. Secundaria: La Biblia y su estudio; La historia de la salvación: de Adán a Jesucristo; La figura histórica de Jesús de Nazaret; Historia del cristianismo: de sus orígenes hasta la reforma del siglo XVI; Ser cristiano: una forma de vida; Ética cristiana. Bachillerato: (1º) Dios y el ser humano; La Biblia. Palabra de Dios. Su autoridad; Historia del pueblo de Israel; Jesucristo: personaje central de la Biblia, sus enseñanzas; Ética cristiana: ética personal. (2º) Métodos de estudio bíblico. Teología básica; La persona histórica de Jesucristo; Historia de la iglesia; Cristianismo y cultura; Ética cristiana: ética de la vida y social.

CURRÍCULOS DE ENSEÑANZA RELIGIOSA ISLAMICA: Primaria; Tres bloques temáticos: Conocimiento de Allah (Dios), Único, Eterno e Incomparable; La Revelación: El Corán, libro sagrado de Dios; El Profeta: Vida, obra y ejemplo a seguir. Secundaria: Dos bloques temáticos: Conocimiento del Islam y de sus principios; Ética y moral islámica. Bachillerato: Conocimiento del Islam y de sus principios; Sociedad, legislación y economía.

<sup>14</sup>.- La ley de libertad religiosa garantiza el derecho a practicar cualquier religión.. La Iglesia Evangélica Luterana y la Iglesia Ortodoxa tienen un estatuto especial como confesiones religiosas: tienen derechos de impuestos(de imposición de contribuciones).

<sup>15</sup>.- Mas del 85% de los finlandeses pertenecen a la Iglesia Evangélica Luterana, el 12 % declara que no pertenece a ninguna confesión religiosa.

<sup>16</sup>.- Su enseñanza se considera teórica, no practica. Fuera de las clases en la escuela puede tener algunas eventos religiosos

<sup>17</sup>.- En 1993 la religión predominante en Francia es la católica (76.4 %), Protestantes (2.4 %), Musulmanes (3 %) Ninguna religión (15.5 %) La situación de la religión en Francia fue establecida por la ley de 1905 sobre la separación de Iglesia y el Estado. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Francia están basadas en tres principios: la unidad republicana, la pluralidad de tradiciones filosóficas y religiosas, y la libertad de conciencia. El Estado conoce de las confesiones religiosas sin "reconocerlas", sin hacer juicios en cuanto a su igualdad espiritual o filosófica, aunque reconoce el valor legal con respecto a las varias creencias es reconocido. La ayuda de Estado a varias confesiones religiosas es indirecta: ayuda fiscales para donaciones voluntarias a asociaciones culturales (como el resto de asociaciones); subvenciones a asociaciones religiosas, filosóficas u otras, según el interés social de las actividades de estas asociaciones; el mantenimiento de edificios religiosos (existente desde 1905) de los que las autoridades públicas tienen el título legal, pero que son prestado gratis a las iglesias; o un tratamiento de ventajas sociales para el personal-religioso. No hay ninguna enseñanza confesional de religión en el Estado, y es garantizada la Libertad de conciencia y de ejercicio de una religión, como la participación libre en las confesiones religiosas y en los grupos con objetivos religiosos o filosóficos. Los representantes de las diferentes confesiones religiosas participan en ciertos cuerpos consultivos como el Comité Nacional de Ética para los médicos, la salud y ciencias de vida, o participan en misiones de reconciliación como en Nueva Caledonia en 1989. Sin embargo, ninguno de estos cuerpos o grupos puede reclamar un derecho sobre el conjunto de la sociedad, ni tener un estado privilegiado. En suma es la práctica del principio de Laicidad sobre el que dice José Luis García Garrido: "En Francia, la enseñanza sobre la religiones forma parte de los programas de historia; por el contrario la enseñanza religiosa no viene proporcionada en los centros públicos de educación, según el principio de Laïcité: "...principio fundamental de no confesionalidad y de neutralidad del servicio público de educación. La laicidad de la enseñanza fue instituida por las llamadas leyes fundamentales y por la ley Goblet. Se halla presente en la Constitución de la V República: «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social». La interpretación correcta del principio de laicidad y la extensión de su campo han provocado numerosos episodios de la llamada guerra escolar."

<sup>18</sup>.- En los departamentos del Alto y Bajo Rin, y en el del Mosela, las clases pueden impartirse dentro del centro escolar. Decreto n.º 74-763 del 3 de septiembre de 1974.

<sup>19</sup>.- En estos departamentos existe un concordato firmado entre el Vaticano y el Estado Francés.

<sup>20</sup>.- "La enseñanza religiosa en la escuela pública europea", *Religión y Escuela*. N.º 155, Diciembre, 2001, p. 9

<sup>21</sup>.- Sobre el servicio de la Aumónerie dice José Luis García Garrido : "Estos servicios pueden ser creados en los centros públicos de enseñanza por decisión del rector de «academia» y con el consentimiento del consejo de administración si se trata de un externado. Existe el derecho a crearlos si es que son pedidos por los padres de los alumnos en el caso del collège, o por los propios alumnos en el caso del lycée. La Aumónerie no puede funcionar más que durante el tiempo libre del horario escolar". Este texto recoge lo indicado en la Circular n.º 88-112 del 22 de abril de 1988 del Ministerio de Educación francés.

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

PAIS Y DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	ESCUELAS	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DECISIÓN	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	STATUS ACAD. PROF.	STATUS ECON. PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
GRECIA Thriskevтика	Constitución de 1986 <sup>22</sup>	Públicas y privadas	Enseñanza Primaria: 1-2 horas semanales. Secundaria: 2 horas Semanales	Obligatoria desde del tercer curso de primaria hasta final de secundaria. Alumnos de otras confesiones pueden obtener dispensa, a petición de los padres.	Padres		Primaria: docentes habituales. Secundaria: profesores diplomados de Facultades de Teología de Universidades de Atenas y Salónica.			Iglesia Ortodoxa	Según doctrina Iglesia ortodoxa. Alumnos de otras confesiones pueden obtener dispensa, a petición de los padres.	
HOLANDA Godsdienstonderwijs	Constitución de 1983: Art. 23 Ley de Enseñanza Básica y "Ley Mamut"	Públicas y privadas.	3 horas a distribuir entre culto y enseñanza. (máximo 120 horas por año escolar)	Libre solicitud para ser inscrito en educación religiosa en los centros públicos. Obligatoria en los centros confesional es.	Padres.		Seleccionados por las autoridades de las distintas confesiones.	Como resto de profesores.	Las iglesias y confesiones nombran y pagan a los docentes	Responsables Iglesias.	Confesional católica y religiones con acuerdos estatales. <sup>23</sup>	Filosofía.
IRLANDA	Constitución de 1937, arts. 41-44 <sup>24</sup>	Públicas Privadas	Primaria: 92 horas al año Secundaria: cada centro autónomo para distribuir número de horas por materias.	No obligatoria para alumnos. Informes oficiales indican que objetivo fundamental de escuelas primarias y secundarias es proporcionar educación religiosa, moral y secular a los alumnos.						Responsables Iglesias <sup>25</sup> .	Confesional católica	
ITALIA (Religione)	Constitución de 22 de diciembre de 1947: Art. 7 y 8. Acuerdo con la Santa Sede, 18 de febrero de 1984 <sup>26</sup> .	Públicas y privadas.	Primaria: 2 horas en primaria Secundaria: 1 hora semanal	Libre solicitud para ser inscrito en educación religiosa	Padres y alumnos a partir de 18 años.	93,6% (Curso 2000-01)	Nombrado por Obispo de la respectiva diócesis o autoridad de la confesión correspondiente.	Como resto profesores	Como resto profesores	Responsable Conferencia Episcopal o autoridad de la confesión correspondiente que proponen al Ministerio de Educación.	Confesional Opción entre distintas confesiones.	Propuesta alternativa de una materia o actividad por escuela.
LUXEMBURGO (Enseignement religieux)	Constitución 17 diciembre 1868, revisada el 23 de diciembre de 1994, Art. 19 y 20 <sup>28</sup>	Públicas Privadas	Primaria: 1 hora semanal	Obligatoria o dispensa, por pertenecer a otra religión o por voluntad manifestada por escrito de padres o mentores	Padres		Primaria: sacerdote o catequista con estudios de 3 años en seminario católico de Luxemburgo			Confesión católica. Arzobispo en cooperación con el Ministerio de Educación		Educación moral y social
PORTUGAL Educação moral e religiosa	Constitución de 25 de abril de 1976. Decreto Ley 329/98 de 2 de noviembre sobre la enseñanza moral y religiosa para todas las confesiones religiosas	Públicas y privadas.	1 hora.	Obligatoria por el Estado. Elección libre del alumno Evaluada, aunque calificación no tiene influencia en expediente académico.	Padres. A partir de 16 años alumnos	Educación Obligatoria hasta 15 años (57,3%) Secundaria Superior (11%) (Curso 1998-99)	Propuestos por el Obispo. o autoridad de confesión correspondiente	Como resto profesores.	Responsables iglesias.	Responsables iglesias.	Confesional. Opción entre distintas confesiones. Considerada como espacio / síntesis de los objetivos del área de formación pessoal e social, en alternativa a la asignatura de desenvolvimento pessoal e social	Desenvolvimento pessoal e social.

<sup>22</sup>-Según la Constitución, la religión predominante en Grecia es la Iglesia Oriental Ortodoxa de Cristo, doctrinalmente inseparable y unida con la Gran Iglesia de Estambul y con cada una de las Iglesias Ortodoxas. Conforme a la carta de fundación de la Iglesia es administrada por el Sínodo Santo de obispos activos y por el Sínodo Permanente Santo sacado de ellos. El Estado y la Iglesia disfrutan de una relación de cooperación. Como consecuencia de esta relación, se imparte enseñanza religiosa oficialmente en las escuelas y el clero es pagado por el Estado. El principio de libertad religiosa está preservado por la Constitución y el derecho individual a la libertad de creencia religiosa y la libertad de culto. El ejercicio de este derecho además esta totalmente reconocido por las convenciones internacionales de protección de los derechos individuales.

<sup>23</sup>- Enseñanza de las filosofías de vida, incluyendo la cristiana y las otras religiones: enseñanza de la Biblia, Historia Cultural de la iglesia y del cristianismo y de la vida espiritual.

<sup>24</sup>- Aunque el Estado libre irlandés se estableció en 1922 formalmente como no confesional la realidad era que el 93 % de la gente eran católicos. Según la Constitución irlandesa se garantiza la libertad de conciencia y la libertad de profesar y practicar la religión. La mayoría de los irlandeses pertenece a confesiones cristianas. Según el censo 1991 el 91,5 % de la población era católico, el 2,86 % protestante (Iglesia de Irlanda el 2,3 % , Metodista del 0,40 %, Presbiteriana el 0.16 %) y el 0.06 % judío. Pertenecían a otras religiones el 0.62 % mientras los que no tenían ninguna religión eran el 0,73 %. La Constitución de 1922 fue enmendada en 1937, que establece en tres artículos lo referido a la enseñanza de la religión católica (Artículo 4.1) la familia y el matrimonio (Art. 42) la educación y los padres con el reconocimiento como "el educador primario y natural " del niño, mientras que el Estado queda limitado al papel más estrecho de requerir que los niños reciban " una cierta educación mínima, la moralidad, el intelectual y social ", sin definir un cierto mínimo; y Artículo 44 en cuanto a igualdad religiosa y no-discriminación.

<sup>25</sup>- En Secundaria Obligatoria: Comunidades de Fe, Fundamentos de la Religión: el Cristianismo y religiones mas importantes del mundo; Cuestiones de Fe, la celebración de la Fe, el reto de la moral.

<sup>26</sup>- La religión más extendida en Italia es la católica que no es una religión Estatal. La Constitución Republicana declara que " todos los ciudadanos tienen la misma dignidad y son iguales antes de la ley sin distinción de sexo, raza, lengua y religión ". Las relaciones con la Iglesia católica están reguladas por el Concordato establecido en 1929 y reformado en 1985 que establece, entre otras cosas, que la religión Católica sea enseñada en las escuelas estatales a aquellos alumnos que lo soliciten. Las relaciones entre el Estado y otras religiones están basadas en acuerdos con los representantes respectivos

<sup>27</sup>- Según José Luis García Garrido en primaria puede ser impartida por los maestros ordinarios, a no ser que pidan quedar exentos. Secundaria impartida por docentes que hayan cursado estudios en una Facultad de Teología o en un Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

<sup>28</sup>- Además de las previsiones generales en cuanto a la libertad de culto y libertad de conciencia, la constitución de Luxemburgo establece una estrecha relación entre la Iglesia y el Estado, sin ninguna separación rígida entre los dos. El artículo 106 establece que los sacerdotes serán pagados por el Estado, pero sin especificar al que religiones se aplica. En la práctica, las tres religiones principales beneficiarias de este acuerdo son las que estaban establecidas en Luxemburgo cuando se promulgó la constitución (1868), esto es las iglesias Católica y Protestantes y el Judaísmo. La Iglesia católica es la predominante en Luxemburgo. La instrucción religiosa en consecuencia ocupa y seguirá ocupando un lugar importante en el sistema educativo público.

<sup>29</sup>- Conforme a la Constitución portuguesa de 1976, "la libertad de conciencia, de religión, y de culto será inviolable " (...) " Las Iglesias y otras comunidades religiosas están separadas del Estado, y son libres (gratis) de organizar y ejercer sus propias ceremonias y culto".

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

PAIS Y DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	ESCUELAS	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DECISIÓN	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	STATUS ACAD. PROF.	STATUS ECON. PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
REINO UNIDO <sup>30</sup> Religious Education	Educación Act. 1944. La Ley sobre Educación (Education Act) de 1996 y de 1998 <sup>31</sup>	Irlanda-Norte: Orden 1989 obliga a centros subvencionados a incluir enseñanza religiosa. Resto Reino Unido salvo Escocia: Colegios: <b>subvencionados</b> : todos los alumnos educación religiosa, excepto los que los padres especifiquen lo contrario; <b>Religiosos</b> organizan sus programas y servicios religiosos; <b>laicos</b> siguen programas locales.	No hay indicación legal específica, se sugieren: 36 horas al año en (Primaria Inferior) ; 45 horas al año en (Primaria Superior y Secundaria Inferior); 5% de horas lectivas al año en Secundaria (aprox. 1 hora a la semana). Nada establecido para post 16(secundaria superior).	Obligatoria con petición de exención por parte de los padres	Padres.	En Primaria solamente el 1% no ejerce este derecho; es más común que los padres pidan que sus hijos no asistan a los actos religiosos colectivos <sup>32</sup> .	Requisitos de cualquier otra asignatura	Requisitos de cualquier otra asignatura: licenciados y relacionada con su materia y cursos de formación de profesores.	No hay status especial, pero si retribución por dedicación.	<b>Centros religiosos</b> : directores o grupos específicos <b>Públicos</b> : Consejo Educativo Local (LEA), con consejeros del gobierno local, profesores y representantes de la Iglesia de Inglaterra y de otras religiones, que lo han de respaldar y revisar cada 5 años. El SACREs puede exigir los programas de estudios de los LEA <sup>33</sup> .	<b>Confesional en colegios religiosos.</b> <b>Centros laicos</b> : elaborado en el Consejo Educativo Local (LEA), que debe reflejar el hecho de que, en Inglaterra la mayor parte de la población es cristiana, aunque debe tener en cuenta a las otras religiones.	No existen materias optativas a la asignatura de religión.. Los niños que no reciben educación religiosa en el colegio pueden recibirla de sus padres o realizar otras actividades en el colegio.
REINO UNIDO (Escocia) <sup>34</sup>	Education Act (1980)	<b>Escuelas públicas y privadas</b> : Programa de Educación religiosa y moral que incluye religiones tradicionales escocesas y conocimiento del cristianismo y la principal tradición religiosa de Escocia	Primaria: Mínimo: 2,5 horas / semanales. Incluye educación moral, personal, desarrollo social y educación para la salud. 1.º y 2.º de Secundaria: Mínimo 45 minutos / semana / Obligatoria (3.º-6.º): No obligatoria aunque los alumnos pueden elegir un curso de educación religiosa	Obligatoria en Primaria y 1.º y 2.º de Secundaria, con petición de exención por parte de los padres	Padres..	Primaria y 1.º y 2.º de Secundaria: prácticamente el 100% (de los 5 a los 14 años) 3.º y 4.º de Secundaria: el 1,7%, y en 5.º y 6.º de Secundaria: 0,08%. (Curso 1999-2000).	Primaria: (Primary Teaching Qualification) (No hay requisito especial). Secundaria: Título de Enseñanza Secundaria en Educación Religiosa, Título de postgrado en Educación y Moral (Post-Graduate Certificate in Education - PGCE-Secondary in Religious and Moral Education	Como resto profesores	Como resto profesores	Responsable Consejo Educativo Local (LEA). Primaria y 1.º y 2.º de Secundaria: orientaciones curriculares de la administración educativa Escocesa (Scottish Executive Education Department and Learning Teaching Scotland), y diseño curricular departamento de Enseñanza aprendizaje de Escocia. Libros de Texto decididos por la LEA	1.º y 2.º de Secundaria otras actividades de Estudio y en 3.º-6.º Secundaria alumnos eligen materias con las que completar su horario	
SUECIA	Constitución de 1974 Capítulo 2, Art. 10.6, Disposición transitoria 9, modificada en 2000 para separación de Iglesia Sueca y Estado. <sup>35</sup>	Públicas y Privadas		Obligatoria		100% <sup>36</sup>	Como el resto de profesores (conocimiento de la lengua sueca, y diploma universitario en enseñanza)			Establecido por el Parlamento, revisado por Agencia Nacional para la Educación (ANAE) <sup>37</sup>		

<sup>30</sup> - Hay libertad de culto. No hay separación judicial entre la Iglesia y el Estado. La iglesia establecida en Inglaterra es la Iglesia anglicana, que es Protestante Episcopaliana. El Soberano es su cabeza temporal. No hay ninguna iglesia establecida en País de Gales o Irlanda del Norte. La educación religiosa es parte obligatoria del plan de estudios de la escuela.

<sup>31</sup> - La Ley de Educación de 1996 (enmendada por las Normas marco de la escuela de la ley de 1998) establece que todas las escuelas excepto los parvularios y clases de cuarto de niños en escuelas primarias proporcionen educación religiosa y un acto diario de culto colectivo. Los padres tienen el derecho de retirar a sus niños de estas actividades.

<sup>32</sup> - La estadística para los cursos 1999-2001, aparecen en la web [www.icgg.org.uk/results.asp](http://www.icgg.org.uk/results.asp)

<sup>33</sup> - Debe reflejar que en el Reino Unido la mayor parte de la población es cristiana, aunque debe tener en cuenta a las otras religiones. La elaboración del material didáctico para la enseñanza religiosa sigue los preceptos y recomendaciones del Cuerpo Consejero para la Enseñanza Religiosa (SACRE) existente en cada localidad. Puede celebrarse algún tipo de servicio religioso colectivo. Así mismo, se establecen unas normas generales a nivel nacional. Aparece más información en las siguientes páginas web: [www.nc.uk.net/servlets/Subjects?Subject=Re](http://www.nc.uk.net/servlets/Subjects?Subject=Re), [www.qca.org.uk/ca/subjects/re/re.asp](http://www.qca.org.uk/ca/subjects/re/re.asp) y [www.qca.org.uk/ca/subjects/re/sacre.asp](http://www.qca.org.uk/ca/subjects/re/sacre.asp)

<sup>34</sup> Desde la reforma del siglo XVI la iglesia establecida en Escocia, es la Iglesia presbiteriana escocesa, protestante y desde finales del siglo XVII presbiteriana. Su gobierno está en manos de cuatro "tribunales": que comprenden "al Ministro", como clero en Escocia, "y los mayores" dirigentes en cada parroquia y que es responsable de todas las decisiones en el nivel de parroquia; el Presbiterio, que comprende a los Ministros y uno mayor de cada parroquia en un área geográfica definida; el Sínodo, que reúne a los ministros de un grupo de presbiterios; y la Asamblea general, o la reunión anual nacional de la Iglesia, a la que asisten todos los ministros y algunos mayores por turno y son presididos por un Asesor elegido (el Presidente). En la Asamblea general se discute sobre la educación y su opinión sobre. Esta Asamblea general tiene un comité de educación que se ocupa de asuntos en la educación escocesa que afectan a la Iglesia. Desde la última mitad del siglo XVI hasta 1872 la Iglesia presbiteriana escocesa tuvo la responsabilidad de la educación elemental hasta 1918 cuando ellos fueron sustituidos por autoridades de la administración educativa del Estado. La Iglesia presbiteriana escocesa todavía tiene derecho a estar representada en el comité de educación de cada Autoridad Local. Aproximadamente 1 de cada 6 escoceses son católicos procedentes de inmigrantes irlandeses que llegaron a Escocia en el siglo XIX, principalmente en el oeste y sudoeste. Hasta 1918 la Iglesia Católica tenía un sistema propio para las escuelas secundaria y primaria. Según la Ley de Educación de aquel año, sin embargo, la responsabilidad de las escuelas fue entregada al Estado con el entendimiento que estas escuelas católicas permanecerían confesionales. La Iglesia Católica conserva una influencia considerable sobre la enseñanza de educación religiosa y el carácter distintivo de sus escuelas. Como la Iglesia presbiteriana escocés tiene el derecho de representación de comités de educación. Cuenta con la Comisión de Educación Católica (CEC) que trata de los asuntos que en la educación escocesa afectan a la Iglesia Católica. Además se practican otras confesiones cristianas, junto con otras religiones mundiales (especialmente judía, musulmana, hindú y sij) principalmente por grupos étnicos minoritarios. Con excepción de dos escuelas primaria judías, una privada y otra pública, no hay otras escuelas en Escocia expresamente para niños que pertenecen a otras confesiones.

<sup>35</sup> - El cristianismo llegó a Suecia en el siglo IX principalmente como consecuencia de la extensión del comercio. Sólo muy lentamente se abandonaron las antiguas religiones nórdicas. Varios siglos más tarde todos los monarcas eran católicos y el catolicismo se estableció como religión oficial. Con la reforma se estableció la iglesia sueca estatal en 1527. Por consiguiente la iglesia dejó de pertenecer a la Iglesia católica, para pasar a ser que una iglesia protestante basada en principios Luteranos. Fue en 1951 cuando se estableció la legislación sobre la libertad religiosa que establece el derecho del individuo para decidir si quiere o no pertenecer a alguna confesión religiosa. Esto cambió el papel de la iglesia sueca en la sociedad desde entonces la mayoría de sus miembros tiene una escasa o ninguna conexión con el culto de la iglesia sueca. Antes, todos los niños que nacían en Suecia automáticamente se les hacía miembros de la iglesia sueca estatal, pero desde 1995 la iglesia sueca sólo recibe como miembros a los que son bautizado. Desde el 1 de enero el año 2000, la iglesia sueca no es una iglesia estatal. La transformación en una sociedad sumamente industrializada con afluentes grandes de emigrantes y la relocalización de la población en áreas más pobladas en décadas recientes han causado un aumento de la diversidad religiosa: las iglesias Ortodoxas Católicas y otras han crecido enormemente, y hoy día otras religiones no-cristianas como el Islam y el budismo también son practicadas en Suecia. Un síntoma de la privacidad de la religión es la presencia de muchos pequeños grupos locales religiosos "o sectas".

<sup>36</sup> - El 85% de los suecos pertenece a la iglesia Sueca (7,5 millones), Iglesia Católica 166.000, Ortodoxos 98.500, luteranos de Estonia 10.000, judíos 10000, musulmanes 250.000 de los que son miembros de una mezquita 90000, budistas 4000.

<sup>37</sup> - El objetivo de la enseñanza religiosa en el sistema escolar sueco es dar una visión objetiva de las distintas religiones del mundo.

### III. CONCLUSIONES CONFERENCIA INTERNACIONAL CONSULTIVA SOBRE LA EDUCACIÓN ESCOLAR EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE RELIGIÓN DE CONVICCIONES, LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN.-

Es en este marco de la enseñanza de la religión en la Unión Europea cuando organizada por el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Religión y Convicciones y por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia y Educación, Cultura y Deporte de España, se ha organizado con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y de Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, se celebró en Madrid del 23 al 25 noviembre de 2001, la *Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión de Convicciones, la Tolerancia y la no Discriminación*. La finalidad de la Conferencia ha sido diseñar una estrategia educativa internacional centrada en garantizar y proteger el derecho de libertad de religión y de convicción entre los jóvenes de edades correspondientes a niveles de educación primaria y secundaria.

En las sesiones de la Conferencia han participado más de 1.000 personas, representantes de 70 Estados, las Confesiones religiosas más importantes del mundo y 150 expertos internacionales. En la misma adoptó el 25 de noviembre de 1981 por la Asamblea General de las Naciones Unidas el siguiente Documento Final:

“La Conferencia, reunida en Madrid del 23 al 25 noviembre de 2001 con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y de Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, adoptada el 25 de noviembre de 1981 por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

- a) Considerando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes;
- b) Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, que reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o convicciones<sup>38</sup>, y apelan al entendimiento, al respeto, a la tolerancia y a la no discriminación;
- c) Tomando nota de que se producen en muchas partes del mundo graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación que amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones;
- d) Reafirmando el llamamiento hecho por la Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos a todos los Gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo en cuenta debidamente sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra la intolerancia fundada en la religión o las convicciones y la violencia que la acompaña;
- e) Considerando que es esencial promover el derecho a la libertad de religión o convicciones y abstenerse de utilizar las religiones o las convicciones para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas o los textos pertinentes de las Naciones Unidas, y garantizar el respeto de los principios y objetivos de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones;

---

<sup>38</sup>.- En el entendimiento de que la libertad de religión o convicciones incluye las convicciones teístas, agnósticas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia.



- f) Convencida de la necesidad de una educación en el ámbito de los derechos Humanos que condene y procure prevenir todas las formas de violencia fundadas en el odio y en la intolerancia en relación con la libertad de religión o convicciones;
- g) Conscientes de la responsabilidad que incumbe a los Estados de promover a través de la educación los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, para avanzar en el entendimiento, la cooperación y la paz internacionales, y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- h) Tomando nota de la Convención de la UNESCO de 14 de diciembre de 1960 contra la Discriminación en materia de Educación y de su Protocolo adicional de 1962; *de la Recomendación* de la UNESCO sobre la Educación para el Entendimiento, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación en materia de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales adoptada el 19 de noviembre de 1974; y de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 27 de noviembre de 1978:
- i) Tomando nota de *que la tolerancia implica la aceptación de la diversidad y el* respeto del derecho a ser diferente, y que la educación, *particularmente la* escolar, debe contribuir de una manera significativa a promover la tolerancia y el respeto de la libertad de religión o de convicciones;
- j) Tomando nota de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;
- k) Recordando que el artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos;
- l) Tomando nota de los principios relativos al derecho a la educación contenidos en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reiterados en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- m) Tomando asimismo nota del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que la educación debe estar dirigida a “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; el desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su identidad, de su idioma y de sus valores culturales, así como de los valores nacionales del país en que vive, del país del que es originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, y entre las personas de origen indígena”;
- n) Tomando nota del derecho de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos a elegir escuelas para sus niños y garantizar su educación religiosa y/o moral, de conformidad con sus propias convicciones y con los requisitos educativos mínimos que puedan ser establecidos o probados por las autoridades competentes, y en conformidad con los procedimientos seguidos en cada Estado para la aplicación de su legislación y de acuerdo con el interés superior del niño;
- o) Recordando el párrafo 38 del Programa de Programa de Acción de Viena, y consciente de la necesidad de considerar la igualdad de género en la educación escolar en relación con la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación; y preocupada también por la continua discriminación que se produce contra las mujeres, subrayando al tiempo la necesidad de garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales y, en particular, su derecho a la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación;
- p) Preocupada también por la continua discriminación que se produce contra niños, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, entre otros, al tiempo que subraya la necesidad de garantizar, sus derechos humanos y libertades fundamentales, y en, particular su derecho a la libertad de religión o de convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

- q) Convencida de que la educación en relación con la libertad de religión o convicciones puede también contribuir a la realización de los objetivos de la paz mundial, de la justicia social, el respeto mutuo y la amistad entre los pueblos, y a la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- r) Convencida igualmente de que la educación en relación con la libertad de religión o de convicciones debería contribuir a la promoción de las libertades de conciencia, de opinión, de expresión, de información y de investigación, así como a la aceptación de la diversidad;
- s) Reconociendo que los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información, incluido Internet, deberían contribuir a la educación de los *jóvenes en el terreno de la tolerancia y la libertad de religión o convicciones*, en un espíritu de paz, justicia, libertad, respeto mutuo y entendimiento, para promover todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales;
- t) Considerando que los esfuerzos tendentes a promover, a través de la educación, *la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones* requieren la cooperación de los Estados, las organizaciones y las instituciones competentes, y que los padres, los grupos y las comunidades de religión o de convicciones tienen una función importante que desempeñar al respecto;
- u) Recordando con aprecio la proclamación por la Asamblea General de 1995 como Año de la Tolerancia, y de 2001 como Año de las Naciones Unidas para el Diálogo entre las Civilizaciones, así como la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Programa Mundial para el Diálogo entre las Civilizaciones, el 9 de noviembre de 2001; y recordando la Declaración de la UNESCO de 18 de diciembre de 1994 sobre el Papel de las Religiones en la Promoción de una Cultura de Paz, así como la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, adoptada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1995;
- v) Tomando nota de las iniciativas y acciones emprendidas por distintos órganos internacionales y organizaciones del sistema de Naciones Unidas, en cuyo seno la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pone en práctica el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004), así como muchos otros programas de educación en materia de derechos humanos; la UNESCO, que lleva a cabo programas de educación sobre derechos humanos y sobre la paz y que desarrolla una política de diálogo intercultural e interreligioso; así como el UNICEF, que contribuye en distintas regiones a la educación y el bienestar de los niños;
- w) Tomando nota de las recomendaciones relativas a la educación recogidas en los diferentes informes, tanto de *los órganos de tratados de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos* como de los Relatores Especiales competentes de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias; y del Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;
1. Subraya la urgente necesidad de fomentar, mediante la educación, la protección y el respeto a la libertad de religión o de convicciones para fortalecer la paz, el entendimiento y la tolerancia entre individuos, grupos y naciones y para el desarrollo del pluralismo;
  2. Estima que todo ser humano tiene un valor y una dignidad inviolables e intrínsecos, que *incluyen el derecho a la libertad de religión, conciencia o convicciones*, que deberían ser respetados y salvaguardados;
  3. Considera que los jóvenes deben ser educados en un espíritu de paz, tolerancia, entendimiento mutuo y respeto de los derechos humanos, y especialmente en el respeto a la libertad de religión o de convicciones, y que deberían ser protegidos contra todas las formas de discriminación y de intolerancia fundadas en su religión o convicciones;
  4. *Estima que cada Estado*, en el nivel gubernamental apropiado, deberla *promover* y respetar políticas educativas dirigidas a fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos, la erradicación de los prejuicios y las concepciones incompatibles con la libertad de religión o convicciones, y que debería garantizar el respeto y la aceptación del pluralismo y la diversidad en el ámbito de la religión o

de las convicciones, así como el derecho de no recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;

5. Estima igualmente que cada Estado deberla adoptar medidas adecuadas para garantizar la igualdad de derechos a las mujeres y : a los nombres en el ámbito de la educación y de la libertad de religión o de convecciones, y reforzar en particular la protección del derecho de las niñas a la educación, especialmente de aquellas que proceden de grupos vulnerables;

6. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones, incluyendo aquellas que promueven el odio, el racismo o la xenofobia, y estima que los Estados deberían tomar las medidas adecuadas contra aquellas que se manifiestan en los currículos escolares, en los libros de texto y los métodos pedagógicos, así como las difundidas a través de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información, incluido Internet;

7. Considera favorablemente los siguientes objetivos:

a) Fortalecer una perspectiva no discriminatoria en la educación y el conocimiento en relación con la libertad de religión o de convicciones en los niveles apropiados;

b) Alentar a las personas involucradas en la enseñanza a cultivar el respeto de las religiones o las convicciones, promoviendo así el entendimiento mutuo y la tolerancia;

c) Concienciar sobre la interdependencia creciente entre las personas y las naciones y la promoción de la solidaridad internacional

d) Concienciar sobre las cuestiones relativas al género, con el fin de promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

8. Reconoce que los Estados deberían fomentar, en los niveles adecuados de gobierno, tanto en la educación escolar como, eventualmente, en las actividades extra-escolares organizadas por instituciones educativas de cualquier tipo, los principios y objetivos de este documento, especialmente los de no discriminación y tolerancia, a la luz del hecho de que las actitudes son en gran parte influenciadas durante el periodo de educación escolar primaria y secundaria;

9. Estima que la función de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos es un factor esencial en la educación de los niños en el ámbito de la religión o las convicciones; y que debería prestarse una atención especial a alentar actitudes positivas y, en el interés superior del niño, apoyar a los padres para ejercitar sus derechos y cumplir cabalmente su función en la educación en el ámbito de la tolerancia y la no discriminación, tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones;

10. Alienta a los Estados en el nivel apropiado de gobierno, y a todas las Instituciones u organismos competentes, como el sistema de las escuelas asociadas de la UNESCO, a mejorar los medios de formación de los docentes y de las demás categorías de personal educativo que trabaja en materia de libertad de religión o de convicciones, para prepararlos y habilitarlos para el desempeño de su cometido en la realización de los objetivos del presente documento; y para ello recomienda a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno y de acuerdo con sus sistemas educativos, que consideren favorablemente:

a) El desarrollo de la motivación de los profesores para su tarea, apoyando y alentando su adhesión a los valores de los derechos humanos y, en particular, a la tolerancia y la no discriminación en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones;

b) La preparación de los profesores para la educación de los niños en una cultura de respeto a todos los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación;

c) Alentar el estudio y la difusión de las diversas experiencias educativas en relación con la libertad de religión o de convicciones, y especialmente de experiencias innovadoras llevadas a cabo en todo el mundo;

- d) Facilitar a los profesores y a los alumnos, cuando ello resulte apropiado, la oportunidad de llevar a cabo encuentros e intercambios voluntarios con sus homólogos de distintas religiones o convicciones;
- e) Alentar intercambios de profesores y alumnos, y facilitar los estudios en el extranjero;
- f) Alentar en el nivel apropiado el conocimiento general y la investigación académica en relación con la libertad de religión o convicciones;

11. Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, y a otras instituciones y organizaciones competentes, a acrecentar sus esfuerzos, cuando ello sea adecuado y posible, para facilitar la renovación, la producción, la difusión, la traducción y el intercambio de los medios y materiales educativos en materia de libertad de religión o de convicciones, prestando una atención especial al hecho de que, en muchos países, los alumnos adquieren conocimiento, incluso en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones, a través de los medios de comunicación fuera de las instituciones educativas. Para ello, debería contemplarse emprender actuaciones en los siguientes aspectos:

- a) Debería hacerse un uso apropiado y constructivo de toda la gama de instrumentos disponibles, desde los medios tradicionales hasta las nuevas tecnologías al servicio de la educación, incluyendo Internet, en la medida en que sean relevantes en el ámbito de la libertad de religión o convicciones;
- b) La cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales relevantes e instituciones competentes, así como los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales para combatir la propagación de estereotipos de intolerancia y discriminación acerca de las religiones o las convicciones en los medios de comunicación y en los sitios de Internet;
- c) La inclusión de un componente específico de educación sobre los medios de comunicación para ayudar a los alumnos a seleccionar y analizar la información difundida por los medios de comunicación en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones.
- d) Una mejor apreciación de la diversidad y el desarrollo de la tolerancia y de la protección y no discriminación de migrantes y refugiados y de su libertad de religión o convicciones;

12. Recomienda que los Estados así como las Instituciones y organizaciones competentes deberían considerar estudiar, utilizar y difundir buenas prácticas educativas en relación con la libertad de religión o convicciones, que asignen particular importancia a la tolerancia y a la no discriminación;

13. Recomienda que los Estados deberían considerar la promoción de intercambios culturales-internacionales en el ámbito de la educación, especialmente mediante la conclusión y la aplicación de acuerdos relacionados con la libertad de religión o convicciones, la no discriminación y la tolerancia y el respeto de los derechos humanos;

14. *Alienta a todos los* segmentos de la sociedad a contribuir, tanto *individual como* colectivamente, a una educación *fundada* en la dignidad humana y el respeto de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

15. Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de Gobierno a las organizaciones no gubernamentales y a todos los miembros de la sociedad civil a *aunar sus* esfuerzos para aprovechar los medios de comunicación y otros instrumentos para la educación individual y mutua, así como a las instituciones culturales, tales como museos y bibliotecas, a proporcionar al individuo los conocimientos pertinentes en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones;

16. Alienta a los Estados a promover la dignidad humana y la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación, combatiendo de este modo, mediante las medidas oportunas, los estereotipos basados en la religión o las convicciones, en la etnia, en la raza, en la nacionalidad o en la cultura;

17. Invita a las organizaciones y agencias especializadas de las Naciones Unidas a contribuir, de acuerdo con su mandato, a la promoción y protección de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

18. Alienta igualmente a los Estados, *en el nivel* apropiado de gobierno, a las organizaciones no gubernamentales y a los otros miembros de la sociedad civil a aprovechar las actividades socio-culturales pertinentes de todo tipo para promover los objetivos de este documento;

19. Invita a todos los Estados, a la sociedad civil y a la comunidad internacional a promover los principios, objetivos y recomendaciones sobre educación escolar en relación con la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación contenidos en este Documento.